

CIRCULAR CONJUNTA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 516
DIRECCION DE PRESUPUESTOS N° 12

Santiago, 1° de diciembre de 1975

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL DEL SECTOR PUBLICO PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA.

Para regularizar la situación presupuestaria de las instituciones de previsión que, por aplicación de disposiciones legales sobre reajuste y otros, se ha visto alterada en sus ingresos y gastos, la Dirección de Presupuestos y la Superintendencia de Seguridad Social imparten las siguientes instrucciones, a fin de que las citadas instituciones presenten una proposición de modificación a sus presupuestos vigentes, en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan.

1.- INGRESOS CORRIENTES

Se deberá suplementar los ingresos con los mayores recursos provenientes de la aplicación del reajuste general de remuneraciones otorgado en el mes de septiembre pasado.

También se deberá incorporar todo mayor ingreso que se haya producido a la fecha que provenga de fuente distinta de la indicada anteriormente, como asimismo los que se estimen para el resto del año.

2.- INGRESOS DE CAPITAL

Se deberán incorporar todos los mayores ingresos producidos a la fecha, proyectados para lo que resta del año.

3.- GASTOS CORRIENTES

3.1 Gastos en Personal : Se deberá incorporar el mayor gasto derivado del reajuste del mes de septiembre, como asimismo el que importe el reajuste de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre en curso.

3.2 Bienes de Consumo y Servicios no Personales : Se mantendrá el nivel de gastos autorizado en el presupuesto vigente, pudiendo proponerse reasignaciones de recursos que permitan mantener el ritmo de actividad de la institución.

- 3.3 Pagos Previsionales : Se consultarán en los ítem correspondientes, las sumas necesarias para cubrir el mayor gasto derivado del reajuste del 24 % otorgado en septiembre, y el que importe el reajuste a otorgar en el mes de diciembre. Las bases de cálculo de este mayor gasto se deberán acompañar a la proposición de modificación presupuestaria.
- 3.4 Transferencias al Sector Público y Legales de Terceros : Su cálculo deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases de determinación correspondientes.
- 3.5 Transferencias Varias : Los mayores recursos que se propongan, deberán ceñirse a sus bases habituales de cálculo, debidamente justificadas.

4.- GASTOS DE CAPITAL

Inversión Real y Préstamos : En estos rubros las instituciones de previsión deberán mantener los actuales niveles presupuestarios.

La aplicación de las medidas antes enunciadas producirán, según sea el caso, un excedente presupuestario, que se consignará en el ítem compra de títulos y valores.

5.- PRESENTACION Y ANTECEDENTES REQUERIDOS

La entrega de las proposiciones de modificación presupuestaria deberá efectuarse a más tardar el día 12 de diciembre, en la forma y conducta habitual. Estas instrucciones se aplicarán también a las modificaciones de los presupuestos anexos de las instituciones de previsión.

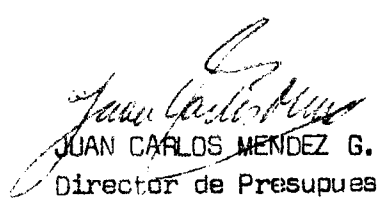
Sobre la materia, las instituciones de previsión deberán acompañar los antecedentes específicos señalados en cada caso, como asimismo los balances o estados presupuestarios disponibles, tratando en lo posible que sean los efectivos al mes de octubre.

Cabe advertir que cualquier proposición presupuestaria que se aparte de las normas generales y específicas contenidas en la presente circular, deberá ser planteada y justificada en forma anexa al proyecto de modificación.

Finalmente, nos cabe reiterar a las instituciones de previsión social la necesidad de ajustarse estrictamente en su ejecución presupuestaria a los términos de la política de restricción de gasto público.

Saluda atentamente a usted.,


MARIO VALENZUELA PLATA
Superintendente de Seguridad Social.


JUAN CARLOS MENDEZ G.
Director de Presupuestos.